

56, Ensanche Bella Vista, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha en 11 de diciembre del 2004”.

ARTICULO 2.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 598-05 que autoriza a la compañía Caribbean Group Stores, Inc., a fijar domicilio en la República Dominicana, y modifica el Decreto No. 329-00, del 19 de julio del 2000.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 598-05

VISTA la Ley No. 4315, del 22 de octubre de 1955, por la cual se crea la institución de Zonas Francas en la República Dominicana.

VISTO el Artículo 13 del Código Civil de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se autoriza a la Compañía Caribbean Group Stores, Inc., sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes del Estado de la Florida, con su domicilio principal en el 848 Brickell Avenue, cuarto piso, de la ciudad de Miami, Estado de la Florida, Estados Unidos de Norteamérica, a fijar domicilio en la República Dominicana.

ARTICULO 2.- Se modifica el Decreto No. 329-00, del 19 de julio del año

2000, que crea la Zona Franca Comercial WH Smith-Casa de Campo, para que se cambie el nombre de la empresa comercial WH Smith-Dominican Republic por el de Caribbean Group Stores, Inc.

ARTICULO 3.- Se modifica el Artículo 5 del Decreto No. 329-00, del 19 de julio del año 2000, para que en lo adelante diga así: Artículo 5.- A los fines de operar las tiendas de exhibición y ventas de mercancía en la “Zona Franca Comercial WH Smith-Casa de Campo” la empresa Caribbean Group Stores, Inc., podrá realizar las siguientes actividades:

“a).- Adquirir, arrendar, disfrutar o de cualquier manera legítima adquirir los derechos de bienes raíces para fines de establecer las tiendas de exhibición y venta en las cuales ofrecerá la mercancía”.

“b).- Contratar y administrar el personal que operará las tiendas de exhibición y venta de mercancías que establecerá en la “Zona Franca Comercial WH Smith-Casa de Campo, así como el personal de las tiendas que establezca en las extensiones de la misma”.

“c).- Administrar la contabilidad y recaudar la información referente al recibo, el movimiento, y la venta de mercancía dentro de la Zona Franca WH Smith-Casa de Campo y de las extensiones de la misma”.

“d).- La administración y manejo técnico general de la Zona Franca WH Smith-Casa de Campo, incluyendo las extensiones de la misma”.

“e).- Adquirir toda clase de mercancía y bienes para fines del negocio de las mismas, ya sean importados y adquiridos en el mercado local”.

“f).- Importar, exhibir, ofertar en venta, y reexportar la mercancía hacia el extranjero, o declararla a consumo”.

“g).- Almacenar, exhibir y ofertar en venta la mercancía”.

“h).- Almacenar, exhibir y ofertar en venta mercancía fabricada en la República Dominicana”.

“i).- Ofertar y comercializar de forma exclusiva para hoteles y otros destinos turísticos donde opere la Zona Franca Comercial WH Smith-Casa de Campo, la importación, venta, distribución y exhibición de productos y bebidas alcohólicas”.

“j).- Ofertar y comercializar de forma exclusiva para cruceros la importación, venta, distribución, exhibición y reexportación de productos y bebidas alcohólicas”.

ARTICULO 4.- Envíese a la Dirección General de Aduanas, al Consejo

Nacional de Zonas Francas, y a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 599-05 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 599-05

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto, habían sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que para cambio de nombres establece la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERNADO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a la solicitud formulada en tal sentido por los interesados.

CONSIDERANDO: Que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la ley.

VISTOS los Artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659 sobre Actos del estado Civil, del 17 de julio de 1944.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- La señora Margarita Baret, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Georgina Baret**.

ARTICULO 2.- La señora Belkys Martínez Brito, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Sofía Martínez Brito**.